



Tribunal Electoral Departamental
Pando

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 078/2020

Cobija, Pando, 29 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, determina que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley, garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

Que, la Norma Suprema, expresa en el Artículo 12 I. El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, el Parágrafo I del Artículo 46 del Texto Constitucional, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna; como también, a una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias. Asimismo, el Parágrafo II del citado Artículo, dispone que el Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.

Que, el Parágrafo II del Artículo 103 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación. Que el numeral 31 del Parágrafo II del Artículo 298 del Texto Constitucional, determina que las políticas y regímenes laborales son competencia exclusiva del nivel central del Estado.

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, define que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que, la Constitución Política del Estado expresa en el Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

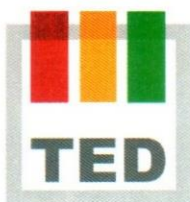
CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el art. 3., I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: 1. El Tribunal Supremo Electoral; 2. Los Tribunales Electorales Departamentales; 3. Los Juzgados Electorales; 4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio; y 5. Los Notarios Electorales.

Que, la Ley N° 018 establece en el Artículo 4. (PRINCIPIOS). Los principios de observancia obligatoria, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional son entre otros:





Tribunal Electoral Departamental
Pando

13. Publicidad y Transparencia. Todos los actos y decisiones del Órgano Electoral Plurinacional son públicos y transparentes, bajo sanción de nulidad. Cualquier persona tiene derecho al acceso irrestricto a la información, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley que defina con precisión sus alcances y límites.

14. Eficiencia y Eficacia. El Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus decisiones y actos en el uso de los medios más adecuados, económicos y oportunos para el logro de sus fines y resultados.

16. Responsabilidad. Todas las servidoras y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, sin distinción de jerarquía, son responsables y rinden cuentas de sus decisiones, actos y de los recursos públicos que les son asignados.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 31 numeral I señala: "Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel Departamental y conforme al numeral II. La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental".

Que, la Ley N° 018 expresa en el Artículo 37. (OBLIGACIONES). Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tienen las siguientes obligaciones:

4. Garantizar el manejo responsable y transparente de los recursos bajo su administración, asegurando el acceso pleno a la información de la gestión para fines de participación y control social.

Que, conforme a lo previsto en la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, en el Art. 43. Los Tribunales Electorales Departamentales ejercen las siguientes atribuciones administrativas: Núm. 1. Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental y en el Núm. 3. Nombrar, promover y destituir al personal dependiente, ejercer función disciplinaria sobre el mismo y disponer todo lo conducente al desarrollo de la carrera funcionaria.

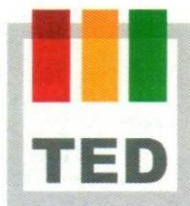
CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público, tiene por objeto regular la relación del Estado con sus servidores públicos, garantizar el desarrollo de la carrera administrativa y asegurar la dignidad, transparencia, eficacia y vocación de servicio a la colectividad en el ejercicio de la función pública.

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 2027, establece que Servidor público es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la presente Ley. Asimismo, señala que el término servidor público, se refiere a funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración.

Que, el Art. 7 de la Ley del Estatuto del Funcionario Público, establece que los servidores públicos tienen entre sus derechos al goce de permisos y otros beneficios conforme al mencionado estatuto y los reglamentos respectivos.





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Que, la Ley N° 2027 en el Art. 47, modificado por la Disposición Final Tercera de la Ley N° 856 de 28 de noviembre de 2016, Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2017, establece que las y los servidores públicos podrán gozar de permisos para fines personales u oficiales, previa autorización expresa. Establece también que los permisos personales con o sin goce de haberes, así como los permisos oficiales, se regularan de acuerdo a reglamentación emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano Rector.

Que, el Reglamento de Permisos Oficiales, Permisos Personales y Becas Estatales, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1111 de 9 de noviembre de 2017, establece en el Art. 8 (Asueto). I. Es el permiso para la suspensión de actividades laborales por periodos determinados, otorgados por las entidades para ser utilizados por las servidoras y servidores públicos con una finalidad específica o de manera libre.

II. Los asuetos que otorga cada entidad pública, podrán ser individuales, grupales o para todo el personal de la entidad, debiendo la entidad garantizar una regular prestación de servicios.

III. Determinados asuetos podrán ser otorgados a un grupo de entidades públicas o a todo el sector público, por la repartición estatal facultada para el efecto.

IV. La utilización de un asueto establecido para una determinada fecha, no es objeto de traslado o postergación, salvo casos en el que el beneficiario participe de la prestación de servicios permanentes o que coincida con situaciones de contingencia o emergencia y que la entidad no pueda cubrir con su personal.

V. Los Asuetos serán otorgados de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por el "Día de Padre", medio día de asueto para los padres. Cuando éste no pueda ser otorgado en el mismo día será trasladado al siguiente día laborable regular para el beneficiario;
- b) Por el "Día de la Madre" medio día de asueto para las madres. Cuando éste no pueda ser otorgado en el mismo día, será trasladado al siguiente día laborable regular para la beneficiaria;
- c) Por el día de su cumpleaños, medio día de asueto para la servidora o servidor público. Cuando éste no pueda ser otorgado en el mismo día, será trasladado al siguiente día laborable regular para el beneficiario;
- d) Asuetos que la entidad otorgue en día laboral;
- e) Otros que el Estado otorgue en día laboral a través de la repartición estatal facultada para el efecto.

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a Sesión Extraordinaria de Sala Plena del TED-Pando de 29 de octubre de 2020, la Sala Plena ha realizado una evaluación preliminar de las Elecciones Generales 2020, se reconoció al personal del Tribunal Electoral Departamental de Pando el esfuerzo y compromiso demostrado en el proceso electoral y de conformidad al Art. 8 párrafo III del Reglamento de Permisos Oficiales, Permisos Personales y Becas Estatales, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1111 de 9 de noviembre de 2017, como incentivo y agradecimiento se ha determinado otorgar un día de asueto para el personal del TED-Pando.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.

RESUELVE:





Tribunal Electoral Departamental
Pando

PRIMERO.- APROBAR el **ASUETO** de jornada laboral completa para el viernes 30 de octubre de 2020 o martes 3 de noviembre de 2020 para los servidores y las servidoras públicos del Tribunal Electoral Departamental de Pando y con el objetivo de dar continuidad a las actividades institucionales, cada jefatura, unidad y SIFDE departamental deberá dividir el personal de su dependencia en dos grupos: 1er grupo será asignado con asueto para el 30 de octubre y el 2do. Grupo será asignado con asueto para el 3 de noviembre de 2020.

SEGUNDO.- INSTRUIR a la Sección Administrativa y Financiera del TED-Pando, proceder al registro en el sistema de control de personal.

TERCERO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

No firma la presente Resolución el Ing. José Antonio Oliveira Sillerico, Presidente por encontrarse en comisión oficial de trabajo


Abg. Mineya Lucindo Nacimiento

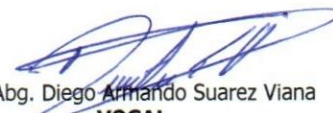
VICEPRESIDENTA

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**


Abg. Cemila Aragón Pachuri

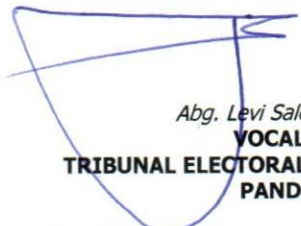
VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**


Abg. Diego Armando Suarez Viana

VOCAL

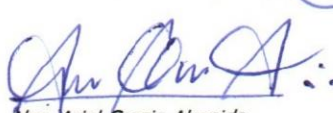
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**


Abg. Levi Salez Roca

VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Ante Mí:


Abg. Ariel Garcia Almeida

SECRETARIO DE CÁMARA

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

